



# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

### SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

D. Pablo de Castro, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: que por D. José Kincaid, Ingeniero civil de nacion Inglesa, y en su nombre D. Pedro de Garmendi se ha presentado en el Gobierno de la provincia de Logroño el proyecto, memoria, planos y presupuestos formados para la construcción de un canal de riego que tomando 2,98 metros cúbicos por segundo de las aguas del Ebro, á dos kilómetros de dicha ciudad, pueda fertilizar los campos de la derecha del citado rio hasta Alcadre; cuyo estudio se autorizó por Real orden de 6 de Setiembre de 1863.

En su consecuencia, y cumpliendo o dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y artículo 4.ª del Real decreto de 29

de Abril de 1860, he acordado publicar el presente anuncio para que las corporaciones y particulares que se crean perjudicados con el enunciado proyecto, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante este Gobierno dentro del termino de 30 dias, advirtiendo que el proyecto referido está de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Logroño, obrando tan solo en el de mi cargo copia de la memoria del mismo proyecto.

Zaragoza 23 de Mayo de 1865.  
—Pablo de Castro.

## GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Negociado de construcciones civiles.

En vista de que no se han presentado aspirantes á las dos plazas de Arquitectos de distrito, creadas en esta provincia con el sueldo cada una de 12 000 rs. anuales, 3000 reales para gastos de oficina y 40 reales de dietas en cada un dia, que para asuntos del servicio salgan del pueblo de su residencia; he dispuesto se anuncien las vacantes nuevamente al público; á fin de que los profesores del ramo que quieran aspirar á ellas, presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, en el plazo de 30 dias á contar desde mañana.

Córdoba 19 de Mayo de 1865.—  
Romualdo de San Julian.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

### SUBSIDIO.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 74 del jueves 4 del actual en su prevencion segunda, se decía que desde 1.º de Julio habia de regir el sistema de escudos, décimas y milésimas de escudo; posteriormente ha recibido esta Administracion una circular la cual se previene que en vez de aquel sea tan solo escudos y milésimas de escudo, por consiguiente los señores Secretarios tendrán presente esta última resolución.

Respecto de las relaciones de altas y bajas que han de formar para el 4.º trimestre actual, esta Administracion cree conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.ª En vez de remitir aquellas como está prevenido del 16 al 24 de Junio próximo, verificarlo del 1.º al 6 del mismo evitando así que se aglomeren á la vez con las matrículas á fin de proceder inmediatamente a su examen y aprobacion.

2.ª Liquidarán los Sres. Secretarios (que no lo hayan verificado antes) con presencia de las certificaciones del tiempo que hayan funcionado los molinos olearios lo que efectivamente deban satisfacer, y la diferencia que se observe con la cantidad señalada en matrícula, la comprenderán de alta ó de baja en las relaciones de este trimestre, único en el cual puede quedar terminado este servicio.

3.ª Procurarán dichos Secretarios por todos los medios que estén á su alcance, que las relaciones de

bajas no importen mas que las altas, ó en su caso, que estas superen á aquellas ó que no haya diferencia, porque estando como están las cuentas corrientes y liquidadas al céntimo en el trimestre actual, resultarían ingresos de mas, y para su reintegro, daria no pequeño trabajo en la formacion de expedientes.

Por último deseando esta Administracion que dentro de este año económico queden solventados cuantos incidentes haya sin resolver, la misma interesa á los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de que procuren zanjar los que sean por medio de las altas y bajas en cuestion consultando antes todas aquellas dudas que se les ofrezcan.

Reencargo pues á todas las municipalidades el mayor celo respecto á las prevenciones que anteceden.

Zaragoza 21 de Mayo de 1865.  
Ramon Gonzalez.

Pliego de condiciones bajo las cuales la hacienda pública arrienda los derechos de consumos de especies determinadas de la villa de La Almunia, cabeza de partido judicial, con la libre venta al por menor.

Clase de la tarifa á que corresponde.

Número 1.º

Recargos conocidos.

Provinciales 45 por 100.

Municipales 45 por 100.

4.º El arriendo se hace por el tiempo de tres años á contar desde 1.º de Julio del año actual, á 30 de Junio de 1868. Comprende los derechos de consumos de las especies vino, comun del Reino, vinagre, aguar-





dientes y licores, aceite de oliva, javon duro y blando y carnes muertas y en vivo.

2.º Los derechos son los correspondientes á poblacion hasta 5000 habitantes, á que pertenece dicha villa, segun aparece de la siguiente demostracion, arreglada á la tarifa número 1.º que rige desde 1.º de Julio de 1864, en virtud de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de mismo año.

Unidad peso ó medida.	Derechos de la tarifa. Rs. vn. cts.	Importe del derecho que se calcula.
Arroba	1 20	9167
id.	« 50	200
id.	6	667
id.	4	2250
id.	3	600
Libras	10, 18 y 24 céntimos.	56114
<b>Total de derechos que se calculan.</b>		<b>36.000</b>

3.º La base para esta subasta es la cantidad de 36000 reales que es el producto líquido de lo que por encabezamiento le consigna la Direccion general de Impuestos indirectos en oficio de 13 del actual.

4.º El arrendador recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que esten concedidos sobre las especies sujetas al derecho de tarifa, entregando en Tesorería en los 5 primeros dias de cada mes, el importe anticipado de una mensualidad, por derechos y recargo provincial, y en la depositaria de Ayuntamiento en igual plazo y tambien anticipada, la respectiva á recargos municipales, espediendose al arrendador el correspondiente recibo con el visto bueno del Alcalde y sello de la Corporacion, que remitirá inmediatamente á esta Oficina, para su formalizacion.

5.º Que si no verificase el ingreso en el espresado dia ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 12, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hagan

despues otros contratos por menor precio.

6.º La subasta constará de un solo remate, admitiendo todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los espresados 36000 rs. sugetandose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.

7.º Tendrá lugar la subasta espresada en la Administracion de Hacienda pública de la provincia y en las casas consistoriales de la villa de La Almunia, como cabeza de partido judicial, á los 8 dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletin oficial el pliego de condiciones á las doce del dia que corresponda.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 de los 36,000 reales formalidad de la que no se prescindirá en manera alguna.

9.º Que á petición del arrendatario, puede la Direccion consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la fianza.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

11. La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla, se sugetará á la tarifa y reglas establecidas para la administracion, si la verificase la Hacienda.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

13. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de las 2000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que espresa la instruccion de 1.º de Julio último.

14. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia, y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

15. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno, en ningun caso, á solicitar rebaja de la cantidad estipulada.

16. En el caso de faltarse al cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario, todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se infieran á aquel sometiéndose las dos partes contratantes, en las reclamaciones que se promuevan, á la jurisdiccion contencioso administrativa.

17. Si ocurriesen alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo, en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse sin rescindir el contrato.

18. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

19. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

20. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administracion el rematante á de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe efectivo de la 4.ª parte del precio anual, no solo de los derechos sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de la fianza, si estos no están autorizados el dia que la constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Tambien será admitida la fianza con títulos al portador, de la deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito y por último puede afianzar con fincas rústicas libres de toda otra hipoteca, por las dos terceras partes de su valor en tasacion, entendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo.

21. El importe de la fianza si consistiere en metálico ó papel se devolverá íntegramente y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como finalice el arriendo quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas se cancelará la escritura, sin mas detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

22. Los gastos de la escritura, copia de la misma diligencias del remate, honorarios del Escribano y oficial públicos que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

23. Bajo las precedentes condiciones, sobrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; siempre que sus reclamaciones esten basadas en las reglas que se consignan en la Instruccion de 1.º de Julio

de 1864, concierne al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos.

Zaragoza 20 de Mayo de 1865. —El Administrador de Hacienda pública, Ramon Gonzalez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion, en las que tendrán lugar en el próximo mes de Junio en las provincias de Huesca y Soria las escuelas de niños y niñas vacantes hoy y que queden sin proveer del concurso extraordinario publicado en 9 de los corrientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

La elemental de niñas de Fonz dotada con el sueldo anual de 2200 reales.

La id. de Grañen con 2000 rs.

Además del sueldo los maestros disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones á dichas escuelas y á las que vacaren dentro de los 30 dias señalados para la admision de expedientes tendrán lugar en las referidas provincias de Huesca y Soria en los dias que designen las respectivas Juntas de instruccion pública.

Los maestros que aspiren á dichas escuelas y reunan los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando certificacion que justifique en forma su buena conducta, moral y religiosa copia de su título, y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término 30 dias que principiarán á correr desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de las mismas.

Zaragoza 16 de Mayo de 1865. —Pablo Gonzalez Huebra.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853 han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos vacantes en la provincia de HUESCA.

La de Sariñena dotada con el sueldo anual de 6000 rs.

La de Alcolea de Cinca con 5500.

La de Alcámpel con 4400 rs.

Las de Almudevar y Ballovar con 4000 rs.

La de Benabarre con 3300 rs.



Además del sueldo disfrutarán los maestro habitación decente para si y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los días que designe la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, la que tendrá presente para la admision de expedientes, que los opositores reunan los requisitos que exige la citada Real orden.

Los aspirantes á dichas escuelas dirigirán sus instancias escritas y firmadas por si mismos á la espresada Junta, dentro de 30 días contados desde el en que fuere inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real orden.

Zaragoza 17 de Mayo de 1865.

—Pablo González Huebra.  
NOTA. Los documentos que se han de acompañar á la instancia son los siguientes.

Fé de bautismo en que conste haber cumplido el aspirante 24 años.

Copia del título, si lo tubiere, y en su defecto de la certificación que acredite su aptitud para desempeñar escuelas.

Hoja de servicios.  
Fé de casado, si lo fuere, y certificación de hallarse en disposición de ejercer el cargo de Maestra ó ayudante la esposa del mismo, ú otra persona de su familia si fuese viudo ó soltero.

Certificación de buena conducta moral y religiosa.

CONTINUAN LOS MODELOS DE LA INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

## PROPIOS.

### Fólio 40 Debe

### Fólio 40 Haber

Fechas.	Fólio del diario	CUENTA á quien se acredita	Fólio de esta.	Esplicacion.	Rls vn.	Fechas.	Folio del diario	CUENTA á quien se adeuda.	Fólio de esta.	Esplicacion.	Rls. vn.
1864. Julio 1.º	El que sea.	A presupuesto de 1864.	1.º (1)	Señalado en el mismo por dichos productos.	3000	1864. Agosto 5	El que sea.	Por depositario.	40	Recaudado (por tal concepto.)	1200
1864. Junio 30	El que sea.	A balance de entrada	40	Importe de lo dejado de recaudar en el año último que debe cobrarse en el periodo de ampliacion.	1000	1865 Julio 1.º	El que sea.	Por balance de salida.	40	Dejado de recaudar por lo devengado en el año que fine.	1000

Este blanco indica el lomo, canto ó costura del libro.

(1) En el fólio 1.º del LIBRO MAYOR se anotarán los diferentes créditos autorizados en el presupuesto, en los relativos á los gastos el HABER es el crédito autorizado, en el DEBE se anotarán las cantidades que se vayan satisfaciendo. En lo relativo á los ingresos, el crédito autorizado se señalará en el DEBE; y las cantidades que se bayan recaudando, en el HABER.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 18 del último Abril me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de ciencias exactas físicas y naturales de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Botánica mineralogía con nociones de Geología, ampliacion de la mineralogía organografía y Fisiología vegetal,

Fitografía y Geografía Botánica, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de

ciencias, seccion de ciencias naturales, ingeniero ó Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título segun el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamen-

to, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública; de los sistemas y métodos naturales de clasificación en los tres reinos de la Historia natural.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Mayo de 1865.



—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

Esta vacante en la facultad de Medicina de las universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra Supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Anatomía general y descriptiva, Anatomía patológica, Anatomía quirúrgica y Fisiología la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Exposicion de los caracteres anatómicos de los tegidos epidémicos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Mayo de 1865

—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Licenciado D. Esteban Lopez Ezquerria, egerciente la judicatura de primera instancia de este partido de Ejea de los Caballeros.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la

sucesion intestada de D. Antonio Oto, vecino que fué del pueblo de Orés, para que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente á la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de hoy á petición de Francisco Alfaro y Lopez.

Dado en la villa de la Egea de los Caballeros á 22 de Mayo de 1865.—Esteban Lopez Ezquerria.—Por su mandado, José Marzo.

Mediante el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Manuel Mena y Gimenez vecino que fué de esta villa para que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues así lo he acordado en auto de hoy á instancia de José Aznarez y Fructuosa Mena.

Dado en Egea de los Caballeros á 20 de Mayo de 1865.—Esteban Lopez Ezquerria.—Por mandado de S. S.—José Omedas.

D. José Maria Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á cuantos puedan tener derecho á los bienes de la Capellania laical fundada por el presbítero Mosen Pedro Temprado en la Iglesia parroquial del pueblo de Morata de Giloca, en ese partido judicial vacante por fallecimiento de su último y legítimo poseedor D. Juan Manuel Florentin; para que en el término de 30 dias contados desde el en que se anuncie en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1865.—José Maria Sol y Aracil.—De su orden, Higinio M. Gorriiz.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto á Maria Rincon y Samper, hija de los difuntos José y Eugenia, natural de Torla vecina que fué de esta ciudad, de 36 años de edad para que dentro el preciso término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion procedente de causa formada contra la misma sobre abusos deshonestos, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer y último pregon á Manuel Biel y Chias hijo de Antonio y Vicente, natural de esta ciudad, de oficio alpargatero de 50 años de edad para que dentro el preciso término de 9 dias comparezca en este Juzgado para notificarle cierta providencia dictada en causa que se le formó sobre robo frustrado de un paquete de seis fajas de algodón, pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

En los dias 5 y 9 de Junio próximo á las 11 de la mañana tendrán lugar las subastas para el arriendo del servicio del alumbrado público y los arbitrios municipales del peso, almudí y estiercoles de plazas y carreras de la ciudad de Borja, para el año económico de 1865 á 1866, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El 14 por la noche del que se estravió una mula del pueblo de Herrera, de edad sobre 12 años pelo negro alzada 7 palmos y dos dedos, tiene pelos blancos en la frente.

La persona que la haya encontrado podrá manifestarla en Zaragoza á Pedro Garcia calle de Aben-airé número 16 y en Herrera al Sr. Alcalde cuyas personas gratificarán al que la presente.

## ANUNCIO INTERESANTE

á los S. es. Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta los modelos que á continuacion se espresan.

Filiaciones, relaciones, estados y papeletas de aviso todo para la quinta.

Repartos de consumos.

Cuentas del Alcalde.

Recibos Municipales.

Libramientos.

Estados de sanidad.

Estados para juicios verbales y de conciliacion.

Certificados de multas.

Recibos de suministros y papeletas de citacion á juicios.

Amillaramientos.

Estados y cuentas de socorros de presos pobres.

Repartos de inmuebles, estado de clasificacion, resumen y agrabios.

Cuentas del depositario.

Relaciones de cargo y data.

Cargarèmes.

Listas cobratorias.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Estados de faltas.

Papeletas de aviso á sesiones de Ayuntamientos y otras para juicios.

Carpetas para cuentas municipales.

Estados de presos pobres.

Matricula de subsidio.

Cuentas de contribuciones.

Imbentarios y observaciones para cuentas municipales.

Altas y bajas de subsidio.

Relaciones de industria y comercio.

Fees de vida.

Estados de alojamiento y bagajes.

Registro de penados sujetos á la vigilancia.

Estados de capturas, detenidos y arrestados.

Registro para formar el pabron de vecinos.

Registro de cédulas de vecindad.

Partes de posadas y fondas.

Cartas de pago.

Estados de Caldos y granos.

Padron de la prestacion beccinal.

Facturas, cargarèmes y pagarés de bienes nacionales.

Relaciones y cuentas de suministros.

Certificados de multas.

Estados comparativos para prapuestos y otros para dar las cuentas tambien de presupuestos.

Cartillas de evaluación.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y colonos.

Recibos de talon de Territorial, subsidio y consumos.

Pólizas de aviso y papeletas de apremio.

Papel, tinta, obleas, polvos, plumas Y todo lo concerniente á una Secretaría de Ayuntamiento.

Los que tengan á bien proveerse de este establecimiento, encontrarán una grande ventaja tanto en la baratura como en la perfeccion de los modelos y si algun Ayuntamiento quiere, se le abrirá cuenta, y se cancelará por semestres.

Imprenta de Antonio Gallifa.